



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2009/15

Buenos Aires, 18 NOV 2015

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 18 / 11 / 15
 Dra. MARCELINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 1471/2015

USO OFICIAL

**VISTO:** el expediente DGN N° 1471/2015, las "Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150" (en adelante, CEMPD) -aprobadas por Resolución DGN N° 1144/15-, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11, y modificatorias-, la Ley N° 27.149, la Resolución DGN N° 1262/15; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que mediante Resolución DGN N° 1262/15, del 22 de julio de 2015, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige este procedimiento y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 11 de las CEMPD, tendiente a la provisión de conmutadores de Red Lan (Switches Ethernet) para dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos un millón ochenta mil (\$ 1.080.000,00).

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 12, 13 y 15 de las CEMPD.

II.- De acuerdo a la presentación efectuada por la firma "Planex S.A.", el Departamento de Compras y Contrataciones

  
JULIAN FORLANI ANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. MARCELINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

elaboró la Circular N° 1, donde plasmó la aclaración requerida en dicha consulta, instrumento que fue difundido, de conformidad al régimen de publicidad y difusión reglamentado en el artículo 17 de las CEMPD.

**III.-** Del Acta de Apertura N° 69/2015, del 18 de agosto de 2015 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 18 de las CEMPD–, surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) “*Compudrugstore*” de Roberto Mollón; 2) “*Optima Ingeniería S.A.*”; 3) “*Systemnet S.A.*”; 4) “*Vertex Computers S.A.*”, 5) “*Ipnet Systems SRL*” y 6) “*Nanotec SRL*”.

**IV.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano técnico– y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

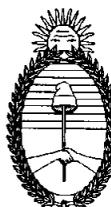
**IV.1-** El Departamento de Informática efectuó una serie de consideraciones en torno a los aspectos técnicos de la propuesta, como así también sobre la admisibilidad de los bienes ofrecidos.

En relación a la propuesta elaborada por “*Compudrugstore*” de Roberto Mollón (oferente N° 1) sostuvo, al analizar el renglón N° 2, que el “... *equipo ofertado con número de parte JG924A, el mismo no verifica cumplimiento de la funcionalidad PoE*”.

Por otro lado, y en lo que respecta a la propuesta presentada por “*Nanotec S.R.L.*”, dicho Departamento dejó asentado que el bien ofrecido no cumple con las características solicitadas de “*capacidad de conmutación: 41.7Mpps*” y “*capacidad de procesamiento: 56Gbps*”.

**IV.2** Luego, y de consuno con lo establecido en el artículo 24 de las CEMPD, la Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia y se expidió mediante Dictámenes AJ N° 680/15 y N° 780/15 respecto de la legalidad de la documentación presentada por las firmas, como así también en relación al procedimiento articulado (fs. 814/818 y 861/865).

En particular, y sobre la base de lo informado por el Departamento de Informática, mediante Dictamen AJ N° 780/2015



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

sostuvo que el renglón N° 2 de la propuesta elaborada por "Compudrugstore" de Roberto Mollón (Oferta N° 1), como así también la propuesta elaborada por "Nanotec SRL" (Oferta N° 6) no se adaptaban a los requerimientos descriptos en los Pliegos de Especificaciones Técnicas.

En consecuencia, arribó a la conclusión de que resultaban inadmisibles -con los alcances descritos en el párrafo que precede- y debían ser desestimadas puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD, en virtud de la remisión dispuesta en el artículo 25 del CEMPD.

V.- Con posterioridad, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicación de las CEMPD -órgano debidamente conformado- quien elaboró el Dictamen pertinente de fecha 13 de octubre 2015, en los términos de los artículos 28, 29 y 30 de las CEMPD.

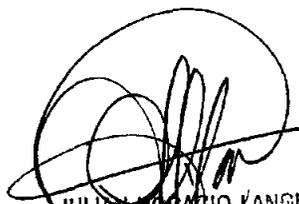
En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas y señaló -en base a lo informado por el órgano con competencia técnica y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica- que las ofertas de "Compudrugstore" de Roberto Mollón (Oferta N° 1) y "Nanotec SRL" (Oferta N° 6) debían ser desestimadas por no resultar técnicamente admisibles.

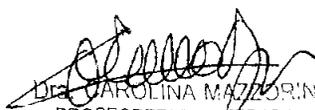
En cuanto a las ofertas N° 3 y 4 ("Systemnet S.A." y "Vertex Computers S.A.") consideró que debían ser desestimadas por no haber acompañado la documentación faltante.

Por último, señaló que las ofertas de "Optima Ingeniería" -Oferta N° 2- e "Ipnet Systems SRL" -Oferta N° 5- han acompañado la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución DGN N° 1262/15, respecto de los cuales no formuló objeciones.

En base a tales conclusiones, a los montos ofertados, y a lo dispuesto en el artículo 91 del RCMPD preadjudicó la

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARÍA EJECUTIVA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

presente contratación a la firma "*Ipnet Systems SRL*" (Oferente N° 5), por la suma de pesos ochocientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos con 67/100 (\$ 843.282,67), equivalente a la suma de dólares estadounidenses noventa y un mil doscientos quince (U\$S 91.215,00), tomando como base de referencia el valor de venta del dólar estadounidense publicado por el Banco de la Nación Argentina el día 14 de agosto de 2015 (por ser el día inmediatamente anterior a la fecha de apertura de oferta).

Que finalmente, y de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 29 de las CEMPD, la aludida Comisión procedió a confeccionar el orden de mérito de las ofertas.

**VI.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes, publicada en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1160/15), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 31 de las CEMPD.

**VII.-** Con posterioridad, con fecha 16 de octubre del corriente año, la firma "*Optima Ingeniería S.A.*" presentó una impugnación al acta de preadjudicación, solicitando que esta Defensoría General de la Nación revise el criterio propuesto por la Comisión interviniente.

Dicha presentación fue analizada por el órgano con competencia técnica, quien por los argumentos que se volcarán en el siguiente punto, ratificó lo informado oportunamente en relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de "*Ipnet Systems SRL*" (Oferente N° 5).

**VII.1)** En forma preliminar, corresponde determinar el encuadre legal de la impugnación en cuestión.

Al respecto, se observa que a fs. 888/889 obra la presentación efectuada por el oferente, denominada "Impugnación", en la cual formuló una serie de consideraciones y observaciones respecto de la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

preadjudicación efectuada por la Comisión interviniente a favor de la empresa "Ipnet Systems SRL", solicitando que se revise el criterio allí vertido.

Que en cuanto al encuadre legal de la impugnación efectuada, cabe mencionar que su plazo de interposición es de tres (3) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente de la notificación y del vencimiento del término fijado para los anuncios de la preadjudicación.

Ante ello, corresponde considerar si la presentación ha sido formulada en legal tiempo y forma.

Se advierte que la preadjudicación fue notificada a los oferentes con fecha 15 de octubre de 2015, publicada en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

Por su parte, "Optima Ingeniería S.A." presentó su impugnación el día 16 de octubre próximo pasado, por lo que ha sido efectuada en término.

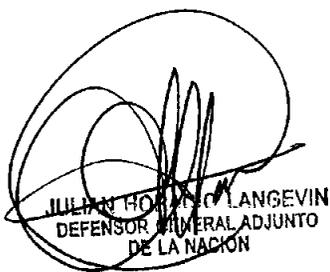
**VII.2-** Habiéndose determinado la procedencia formal de la impugnación deducida, corresponde plasmar las razones a las que hace alusión la firma "Optima Ingeniería S.A." para recurrir el acto de preadjudicación.

El impugnante solicitó que se revise la preadjudicación efectuada por la Comisión interviniente, básicamente por discrepar con la decisión de considerar admisible la oferta de "Ipnet Systems SRL".

Al respecto, manifestó que aquella firma ofrece switch marca Hewlett Packard modelo HI 5500 -24G-PoE+ El Switch with 2 interface Slots (JG241A) pero incumple con el PByCP y la Circular Aclaratoria N° 1 al incluir en el equipo: Placa HP 5500 2-port 10GBE Local Connect Module (JD360B).

Asimismo, expresó que, según el PByCP, es obligatorio que el equipo posea 2 bahías (slots) para módulos de expansión;

USO OFICIAL

  
JULIÁN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACIÓN

  
DARÍO LUIS MAZZORIN  
PROSECRETARÍA DE TRÁMITE  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

la Circular Aclaratoria lo reafirma convirtiéndose en una exigencia no sujeta a interpretaciones.

A lo expuesto agregó que “...todos los oferentes deben observar la necesidad de contar con 2 slots para módulos de puertos de línea y a su vez que posea funcionalidad de stack, y siendo que la Circular Aclaratoria descarta la posibilidad de ofrecer equipos con sólo un slot para puertos de línea no es admisible que uno de ellos esté ocupado por una placa de stack”.

Desde esa tesitura, consideró que la no observación de esta especificación compromete la igualdad que debe regir entre los oferentes al admitir un equipo de menores prestaciones a las exigidas en el Pliego de la convocatoria.

**VII.3-** Descriptos los fundamentos sobre los cuales la firma “*Optima Ingenieria S.A*” apoyo sus cuestionamientos al acta de preadjudicación de fecha 13 de octubre de 2015, corresponde adentrarse en su análisis, a la luz de las normas y principios aplicables a la presente contratación.

**VII.3.1)** El impugnante se agravió respecto de la decisión de la Comisión de Preadjudicaciones de no observar la no especificación mencionada en el punto que precede, lo que según ésta compromete la igualdad que debe regir entre los oferentes al admitir un equipo de menores prestaciones a las exigidas en el pliego de la convocatoria.

El Departamento de Informática informó que ratifica lo dictaminado oportunamente en relación al cumplimiento técnico de lo ofertado por “*Optima Ingeniería S.A.*”. En tal sentido, fundamentó que lo que se ha solicitado en las especificaciones técnicas es un equipo con dos bahías slots, y a su vez el soporte de apilamiento (stack) para justamente contar con la versatilidad en el uso de nuevas tecnologías de acceso y ampliación de puertos, dependiendo del lugar a instalar y la funcionalidad fina del equipo, lo cual aún no está totalmente definido.

Asimismo, señaló que, en relación a la consulta a fs. 890, “...usualmente una de las bahías es utilizada para una tarjeta dedicada a la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*función de apilamiento*", por lo que queda en evidencia la versatilidad que se busca comúnmente en este tipo de equipos.

Agregó que la inadmisibilidad de dicha consulta se dio al proponer un equipo con "...solo una bahía de expansión para puertos de línea y con los puertos de apilamiento embebidos en el chasis", ya que no se expresa en el Pliego que dichos puertos de apilamiento deban estar embebidos en el equipo.

VII.3.2- Sobre el particular, la Asesoría Jurídica consideró -en el dictamen que precede al presente acto- que corresponde rechazar la impugnación interpuesta por "Optima Ingeniería S.A." contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

Para ello tuvo en cuenta que el órgano con competencia técnica ha expresado los motivos por los cuales el bien ofrecido por la firma preadjudicataria se ajusta a las exigencias de índole técnica plasmadas en los Pliegos de Especificaciones Técnicas.

Si bien aclaró que las valoraciones vertidas por dicho órgano hacen alusión, principalmente, a cuestiones de índole técnica, entiende que dicho informe luce razonable.

VIII.- El Departamento de Compras y Contrataciones propició se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

IX.- Oportunamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del "Manual" y el punto V de la Resolución 1262/15, el Departamento de Presupuesto efectuó la correspondiente imputación presupuestaria al ejercicio 2015, por la suma de pesos ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta con 91/100 (\$ 864.170,91.-).

X.- La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones en materia

USO OFICIAL

JULIAN MORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

PROSECRETARÍA GENERAL  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

legal respecto de lo hasta aquí actuado, para así entender, en relación a la impugnación realizada por "*Optima Ingeniería S.A.*", que correspondía su rechazo.

**XI.-** De consuno con lo establecido en el artículo 33 de las CEMPD corresponde aprobar este procedimiento de selección del contratista, y adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente y el Departamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, y en base a lo expuesto en el considerando VII, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por "*Optima Ingeniería S.A.*" contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 33 de las CEMPD, y en función de la Resolución DGN N° 1933/2015, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa N° 41/2015, realizada de conformidad con lo establecido en las "Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la implementación de la Ley N° 27.150" -aprobadas por Resolución DGN N° 1144/15-.

**II.- RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la firma "*Optima Ingeniería S.A.*" contra el Acta de Preadjudicación emitida con fecha 13/10/2015 por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**III.- ADJUDICAR** la contratación a la firma "*Ipnet Systems SRL*", por la suma total de pesos ochocientos sesenta y cuatro mil ciento setenta con 91/100 (\$ 864.170,91).

**IV.- DISPONER** que el gasto en cuestión se imputará a las partidas que legalmente correspondan.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

V.- **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III que anteceden.

VI.- **COMUNICAR** a la adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que cuenta con un plazo de tres (3) días para retirar la Orden de Compra a la que hace alusión el punto IV (conforme los artículos 33 y 36 de las CEMPD) y que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 35 de las CEMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el segundo párrafo de dicho artículo.

Protocolícese y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por Decreto N° 1883/1991- y los artículos 6, tercer párrafo y 33, segundo párrafo, de las CEMPD, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 109.

Regístrese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

  
JULIAN ROBERTO UANCEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZETTA  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

